Núm. 126 Martes 20 de Octubre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscricion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1211.

GOBIERNO POLÍTICO.

La Junta Inspectora del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital, acordó sacar á pública subasta, por todo el año próximo de 1847, los arbítrios que por Real órden de 18 de Enero de 1845 inserta en el Boletin oficial de 1.º de Febrero siguiente número 14 se han señalado para sostener dicho Establecimiento; cuya subasta tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion provincial los dias 8, 9 y 10 del próximo Noviembre y horas de 12 á 2 de la tarde, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto.

Orense 18 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1212.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en Real órden de 11 de Setiembre último, lo siguiente.=«Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la nueva lo que sigue.=Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina al informar la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Julio último reducida á averiguar si el pago de bagajes ha de considerarse por leguas de ocho mil varas ó de seis mil seiscientas sesenta y seis y dos tercios vara en que en la actualidad se dividen, se ha servido resolver: que hallándose adoptado en las vias públicas por disposicion del Gobierno una nueva division longitudinal, no existiendo hoy leguas mas que de seis mil seiscientas sesenta y seis y dos tercios varas, y arreglándose á este tipo el pago de las postas, rija el mismo para el abono de bagajes de aquí en adelante.»=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense Octubre 17 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1213.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en comunicaciones de 16 y 17 del actual me dá parte de la desercion de los cuatro individuos cuyos nombres y medias filiaciones se insertan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y empleados de seguridad pública de esta provincia procedan con la mayor actividad á su busca y captura, y en el caso de lograrse, los remitan á disposicion de S. E. con las seguridades debidas. Orense Octubre 18 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

FILIACIONES QUE SE CITAN.

Regimiento infantería de Zamora, primer Batallon quinta compañía, media filiacion del soldado del Regimiento expresado, Diego Perez, hijo de María, na-

tural de Mosteiro provincia de Lugo, oficio labrador, sus señales pelo y cejas negro, ojos idem, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró á servir en clase de sustituto en 1839 por 8 años. Desertó desde Burgos en 7 de Octubre de 1846.=Es copia:=El Coronel Gefe de E. M. *Leopoldo de Gregorio.*

Regimiento infantería de Borbon, número 17, primer Batallon, compañía de granaderos, media filiacion del soldado Francisco Esposito, hijo de padres no conocidos, natural de, se ignora, provincia de Pontevedra, oficio labrador, edad 18 años, estatura, pies, pulgadas, pelo y cejas castaño, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna. Entró á servir á S. M. en clase de soldado en Setiembre en Pontevedra en 29 de Enero de 1845 por el tiempo de 8 años.=Desertó en 6 de Octubre de 1846 en la jornada desde la Cañiza á Ribadavia.=Es copia:=El Coronel Gefe de E. M.=*Leopoldo de Gregorio.*

Regimiento infantería de la Reina, número segundo, tercer Batallon, compañía de cazadores, media filiacion; Francisco Benito Paileiro, hijo de Pedro y de Francisca Reineira, natural de la parroquia de Salceda, provincia de Pontevedra, de oficio labrador: edad cuando empezo á servir diez y ocho años, su estado soltero, sus señales estas, pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura cinco pies y una pulgada. Entró á servir en clase de prófugo en Pontevedra en 28 de Junio de 1844 por nueve años. Notas: Desertó desde Villavieja el dia nueve de Setiembre de 1846. =Es copia: =El Coronel Gefe de E. M.=*Leopoldo de Gregorio.*

Regimiento infantería de la Reina, número segundo, tercer Batallon, compañía de cazadores, media filiacion; Joaquin Rodriguez, hijo de Baldomero y de Cirila Rufa, natural de Pontanar provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, de oficio labrador; edad cuando empezó á servir diez y ocho años, su estado soltero, sus señales estas, pelo castaño, ojos pardos, cejas castaño, color moreno, nariz regular, barba ninguna, estura cinco pies una pulgada y 6 líneas. Entró á servir en clase de quinto en el depósito de Guadalajara en 9 de Junio de 1844 por 8 años. Desertó desde Villavieja el dia 9 de Setiembre de 1846.= Es copia: El Coronel Gefe de E. M. *Leopoldo de Gregorio*

NUMERO 1214.

INTENDENCIA.

En el corto tiempo que corre á mi cargo la Intendencia de esta provincia he tenido motivos de conocer que los Ayuntamientos, Corporaciones y contribuyentes de ella, se dirijen á la misma, consultándola y proponiéndola la resolucion de cuantas dudas les ocurren, respecto á la exactitud de cuotas generales y parciales de contribuciones, igualmente que de la que ofrecen sus respectivos débitos como resultado de las cuentas que por cada una llevan en uno ú otro concepto las oficinas encargadas de este servicio, á virtud de las instrucciones, reglamentos y órdenes que rigen en el particular. Por este método vicioso solo se consigue distraer á esta Intendencia y oficinas de sus respectivas y mas graves atenciones con la instruccion de reiterados expedientes dirijidos á deparar cuestiones de solos guarismos que deben ventilarse por escrito ó berbalmente por las municipalidades é interesados ó sus encargados, dirigiéndose directamente ó avocándose para ello á las propias oficinas en las cuale sin pérdida de tiempo y con toda la copia de antecedentes necesarios pueden conseguirlo con una prontitud y convencimiento que no pueden obtener de los mejores deseos de esta Intendencia estraña como es por instituto á sus fundamentos, y á la que solo deben recurrir en los casos de queja ó de no haber conformidad con aquellas. Encargo por lo mismo que unos y otros sigan esta marcha que aconsejan la conveniencia del servicio, la rapidez de los negocios, que no puede lograrse con tales rodeos, el decoro y dignidad de esta Intendencia y el órden gradual con que las instrucciones vigentes tienen establecida la marcha de estas incidencias.

Otro abuso tengo que evitar, y en que incurren frecuentemente los Alcaldes presidentes de las municipalidades y sus administrados, sin duda por confundir las funciones que me competen en los dos conceptos de Intendente y Subdelegado de rentas: y tal és el de dirijirme la correspondencia, solicitudes y demas negocios bajo los dos caracteres á la vez, ó cambiando en ellos mis atribuciones, que son tan distintas entre sí, como pueden serlo la naturaleza de las cuestiones gubernativas, con la de las judiciales en que realmente se dividen, conociendo de las primeras como Intendente y de las segundas como Subdelegado ó Juez de Tribunal competente, sujeto á la tramitacion de los de primera instancia; division con que se sellan sus diversos negocios en los membrêtes con que se designa el origen de que proceden. En tal concepto espero que en lo subcesivo se hará la debida clasificacion, tanto en los sobres ó epígrafes de la correspondencia, como en el fondo de los escritos, pues no de otro modo pueden cortarse los perjuicios que son consiguientes.

Y á fin de que uno y otro estremos sean cumplidos en todas sus partes, hago el deber mas estrecho á los expresados Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos para que impongan á sus individuos, vecinos y residentes de sus respectivas jurisdicciones de lo que en ellos dejo prevenido, dando á esta disposicion la debida publicidad; y sirviendo de gobierno que no serán cursados los asuntos que se separen de tales principios. Orense 15 de Octubre de 1846.=Felipe de Ariño.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia prévio el mandato del Sr. Gefe Superior político de la misma. =Ariño.=Insértese Feijó.

NUMERO 1215.

Idem. de la Coruña.

D. Andres Bonet, Coronel graduado de Infantería, Administrador de efectos estancados de esta provincia de la Coruña y como tal haciendo funciones de Intendente Subdelegado de rentas por ausencia del propietario &c. =Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Leon Borado, y Francisco Caamaño, vecinos de la ciudad de Santiago para que dentro del término de 9 dias comparezcan ante esta Subdelegacion, á fin de enterarles de las providencias definitivas dadas en la causa que se les ha formado por sospechosos de contrabandistas; pues que de lo contrario se practicará aquella diligencia en los estrados de este Juzgado por rebeldía. Y para la debida publicidad firmo el presente en la Coruña á 9 de Octubre de 1846.=*Andres Bonet.*=Por mandado de S. S. *Antonio Pato.*

NUMERO 1216.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

SECCION DE LIQUIDACION DE CRÉDITOS DE HACIENDA Y GUERRA.

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interés producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado, expedidas por esta Seccion de liquidacion de atrasos de guerra á favor de los interesados que comprende, los cuales se hallan prontos para poderles ser entregados á sus dueños en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto, á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no le serán entregados en dicha Superioridad, los indicados títulos.

NÚMEROS DE LAS CERTIFICACIONES QUE PRODUJERON TITULOS.	SUGETOS Á QUIENES PERTENECEN.	PARTIDOS Á QUE CORRESPONDEN LOS MISMOS.
2,328.	Sres. D. Angel Gomez.	Dispersos del partido de Orense.
2,329.	Antonio Limia.	
2,335.	Juan Arias.	
2,336.	José Rodriguez 1.º	
2,337.	José Francisco Losada.	
2.338.	Juan Rodriguez.	
2,339.	Juan Martinez.	
2,340.	Juan Macias.	
2,341.	Julian Senra.	
2,342.	José Gonzalez 1.º	
2,343.	José Senra.	
2,344.	Ignacio Perez.	
2,345.	Francisco Bello.	
2,346.	Gregorio Placer.	
2,347.	Francisco Rua.	
2,348.	Francisco Feijó.	
2,349.	Fermin Lopez.	
2,350.	Francisco Fernandez Salgado.	
2,351.	Francisco Cortés.	
2,352.	Francisco Diz.	
2.360.	José Neira.	
2,361.	Juan Gonzalez.	Invalidos de la caja de Lugo.
2,326.	José Lopez.	
2,353.	Francisco Colón.	
2,354.	Juan Garzonis.	
2,355.	Fernando Gonzalez.	
2,356.	Cayetano Reigosa.	
2,357.	Andres Montrugue.	
2,358.	Gabriel Cabañas.	
2,359.	Mariano Estrada.	

Coruña 5 de Octubre de 1846.=C. O. E. O. P. *José María de Rudabeitia.*

NUMERO 1217.

Juzgado de primera instancia de Órdenes.

El Licenciado D. Antonio Gonzalez Alban, Juez de primera instancia en propiedad del partido judicial de Órdenes en la provincia de la Coruña etc. = Á los de igul clase Alcaldes constitucionales y mas del ra- mo de proteccion y seguridad pública, sírvanse prac- ticar las mas esquisitas y activas diligencias á ave- riguar por los medios que les sean posibles, el para- dero de las alhajas de un copon, un caliz y una pa- tena, que en la noche del 12 al 13 del actual se ro- baron de la Iglesia parroquial de San Martin de Fra- des, en este juzgado; en cuyo caso tanto aquellas co- mo las personas en poder de quien sean habidas, es- pero las detendrán y remitirán con el debido segu- ro á este juzgado. Para todo lo que de parte del de- recho, cuya jurisdiccion administro, les exorto y re- quiero en debida forma. Dado en Órdenes á 16 de Octubre de 1846. = *Antonio Gonzalez Alban.* = Por su mandado, *Juan Vilarelle.*

NUMERO 1218.

Idem de Negreira.

El Licenciado D. Juan José Portal, Juez de 1.ª instancia en el partido judicial de Negreira &c. = Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Rial, Cirujano, vecino de S. Pedro de Gonte, para que en el término de 9 dias siguientes se pre- sente en la cárcel del partido á responder de la culpa y cargos que contra el mismo resultan en la causa que por ante el presente Escribano instruyo sobre ma- los tratamientos ejecutados á D. Antonio Romero, la noche del 15 amaneciendo al 16 de Setiembre último en la Romeria que de St.ª Eufemia se celebró en St.ª María de Ons; pues de no verificarlo todas las diligencias sucesivas se notificarán por su ausencia y rebeldía en los extrados de esta audiencia y le para- rán el perjuicio como si fueran en perrona. Dado en Negreira Octubre 14 de 1846. = *Juan José Portal.* = Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

Continúa el Real decreto de 13 de Mayo último sobre la contribucion de consumos.

De todos modos en la cantidad que se fije por base para el arriendo ha de clasificarse distintamente lo que corresponda á cada ramo, y con esta misma cla- sificacion ha de celebrarse el contrato, concluida la su- basta.

Art. 131. Fijada que sea la base, será anunciada la subasta con 20 dias de anticipacion por medio de edictos en el pueblo y en la cabeza del partido, y del Boletin oficial de la provincia, señalando el dia, hora y sitio en que ha de dar principio aquella, así como el tiempo que ha de durar el primer remate.

Tambien se designará en el anuncio la cantidad que ha de servir de base para el arriendo.

Art. 132. Si el arrendamiento fuere parcial, se ce- lebrará la subasta en el mismo pueblo á que aquel corresponda, presidiéndola el Gefe de la Administra- cion que en él se halle establecida. Pero cuando se trate de arrendar todos los derechos, podrá celebrar- se la subasta en el pueblo cabeza del partido y aun en cualquiera otro que ofrezca mas ventajas á la con- currencia de los licitadores, comisionándose en este caso por la Administracion de la provincia, con apro- bacion del Intendente, un empleado para presidir el acto y autorizar las diligencias de instruccion.

Art. 133. Todas las diligencias serán actuadas por Escribano público, que con anticipacion estará desig- nado por la Administracion de la provincia, pudien- do disponer su reemplazo el Presidente de la subasta en el caso de hallarse el nombrado en imposibilidad de ejercer aquel encargo, y de no haber tiempo sufi- ciente para que la Administracion nombre otro y este pueda presentarse.

Art. 134. Estas subastas solo constarán de dos re- mates; en el primero serán admitidas todas las pro- posiciones que se presenten cubriendo la cantidad seña- lada por base; y en el segundo solamente las que cu- bran la cantidad en que hubiere quedado cerrado el primero, con mas el diez por ciento de la misma cantidad.

Art. 135. Serán condiciones generales de estos ar- rendamientos:

1.ª Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

2.ª Que en la cobranza de los derechos y precau- ciones para asegurarla se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promovieren, aun- que por equivocacion ú omision alguna ó algunas cláu- sulas del contrato dieren lugar á deduciones diferen- tes ó contrarias.

3.ª Que las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion si la hubiese en el mismo pueblo y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de re- currir el que se considere agraviado, al Subdelegado del partido ó al Itendente de la provincia en su caso, cuando se trate de asuntos gubernativos, y á los res- pectivos Jueces de Hacienda en los casos contenciosos.

4.ª Que el arrendatario ha de estar obligado á llevar los libros y registros que estén señalados para la Administracion, y á manifestarlos á esta siempre que el Intendente lo determine.

5.ª Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificarse el pago correspondiente al mismo en la Tesorería ó en poder del recaudador que se le de- signe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas á que haya lugar.

6.ª Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y que por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

7.ª Que por su parte la Hacienda pública por me- dio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

Art. 136. Las precedentes condiciones han de expo- nerse al público en la subasta, con prevencion de que no será admitida otra alguna que directa ó indirec- tamente las debilite.

(Se continuará.)

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS